

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante, los días 2 y 17 de diciembre del año 2020, radico memoriales, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual, en el primero de ellos solicita seguir adelante con la ejecución, y en el segundo de ellos, aporta la constancia de envío de la notificación que le remitió a la parte demandada. A despacho para que provea, Medellín, 14 de enero de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**

**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Veta C.T.A
<b>Demandado</b>	Promotora de Proyectos Ayura S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2019 00700 00</b>
<b>Sust. No. 9 de 2021</b>	Incorpora al expediente – requiere apoderada parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 2 de diciembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual, solicita que de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordene seguir adelante con la ejecución.

Dicha solicitud ha de despacharse de manera desfavorable, dado que, por auto del 1 de diciembre de la misma anualidad, no se pudo tener como válidas las notificaciones electrónicas remitidas a los demandados, por lo que procesal y jurídicamente tal situación resulta improcedente.

**Segundo.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 17 de diciembre del

año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual, aporta la constancia de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal que le remitió al demandado de conformidad con el C.G.P.

Es de anotar que **NO** se puede tener como válida la citación remitida por la togada, dado que, no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P, dado que, se le informa al demandado de manera errada la fecha de la providencia que se le pretende notificar, y la oficina en la que se encuentra ubicado el despacho, la cual es 409; y adicionalmente, no se les previno del término consagrado en dicha norma. Abonado a lo anterior, el auto que se anexó a la citación se observa bastante borroso, lo que imposibilita la lectura completa del mismo, por lo que podría conllevar a eventuales pronunciamientos defensivos del demandado.

Por otra parte, si bien se evidencia un sello que corresponde a la empresa de mensajería **Servientrega**, el mismo no se encuentra diligenciado y todos los espacios que en él se incluyen, se encuentran en blanco; por otra parte, si bien se aportó un pantallazo sobre el rastreo de la guía, donde se reporta que la citación es entregada, la misma se encuentra incompleta, por lo que procurará la parte, por aportar el certificado debidamente expedido por la empresa encargada de la entrega al tenor del artículo en mención.

Adicionalmente, en auto anterior, ya se le había advertido a la apoderada que a la notificación que se le pretenda efectuar a la parte demandada, bien sea física o virtual, a elección de la misma, se le debe adjuntar además de la providencia que se pretende notificar, copia de la demanda subsana y sus anexos, con el fin de materializar una debida notificación, pese a ello, solo se le adjuntó la copia ilegible de la providencia del 18 de febrero de 2020, por lo que al momento de remitir nuevamente la citación deberá adjuntar tales documentos de manera completamente legible, pues de ello depende el eventual ejercicio de derechos de defensa y contracción del extremo pasivo, si a si lo dispusiera.

**Tercero.** Por lo expuesto, nuevamente se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, efectué las gestiones necesarias para lograr la debida notificación y comparecencia de la parte demandada, para lo cual, deberá tener en cuenta lo consagrado tanto en los articulo 291 y 292 del C.G.P, como

en el Decreto 806 del año 2020, y lo dispuesto tanto en la providencia, como en esta.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 003.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**